

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis de abril de dos mil veintidós.

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Global Hass Colombia S.A.S.
Radicado	05001 40 03 028 2022 00471 00
Providencia	Inadmite demanda

La presente demanda EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA instaurada por BANCOLOMBIA S.A., a través de su representante legal, en contra de GLOBAL HASS COLOMBIA S.A.S. y CATALINA TABARES SALAMANCA se INADMITE para que dentro del término de cinco (5) días, la parte actora cumpla los siguientes requisitos, so pena de rechazo subsiguiente, como lo dispone el artículo 90 del Código General del Proceso:

1. Aclarará si la suma incorporada en el pagaré base de recaudo corresponde únicamente a capital o si tiene incorporada otros conceptos, tales como intereses de plazo o de mora. En caso de que sean varios, discriminará sus valores.

En caso de contener intereses remuneratorios o moratorios indicará a que tasa fueron liquidados y porqué periodo de tiempo, y de ser el caso reformulará las pretensiones de la demanda ya que se estaría cobrando intereses sobre intereses.

2. Frente a los hechos 1 y 2 de la demanda aclarará si los valores, fechas y tasas contenidos en el pagaré eran los vigentes para el momento en que los ejecutados suscribieron el mismo o si fueron diligenciados después por su tenedor.
3. En cuanto al correo electrónico de la ejecutada CATALINA TABARES SALAMANCA dará cumplimiento a las exigencias que al respecto establece el inciso segundo del artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Deberá aportar las evidencias correspondientes (ej. Formato de vinculación, solicitud de crédito, correspondencia cruzada, algún documento proveniente de aquel, etc.), a fin de tener certeza de que sí le pertenece.

En dicho artículo se exige 1) que se indique cómo se obtuvo y 2) que se aporten las evidencias respectivas.

La constancia o certificación emitida por el Representante legal judicial de BANCOLOMBIA S.A. no satisface a cabalidad tales requisitos.

4. Aportará el endoso suscrito por MARIBEL TORRES ISAZA en su forma original, separada o independiente, a fin de realizar el proceso de validación de la firma digital a través de Adobe Reader.

5. De conformidad con el artículo 6 del Decreto 860 de 2020, acreditará el envío de la demanda y sus anexos por medio electrónico al ejecutado, toda vez que no se están solicitando medidas cautelares sobre bienes concretos propiedad de aquel.

NOTIFÍQUESE,

15.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **642be6e845594ebf918eb82f93052e4301feaf5c506642ed515c8553c23e9520**

Documento generado en 26/04/2022 06:09:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>